

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

##### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

###### REAL DECRETO.

Queriendo solemnizar el fausto suceso del nacimiento de la Serma. Sra. Infanta, mi Augusta Hija, D.<sup>a</sup> María, Teresa, Isabel, Eugenia con un acto de clemencia en favor de los que han tenido la desgracia de merecer el fallo severo de la ley; de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se alza á todos los periódicos la pena de suspension que estén cumpliendo ó deban cumplir por sentencia firme dictada antes de la publicacion del presente decreto.

Art. 2.<sup>o</sup> No se computarán, para los efectos del art. 25 de la ley de 7 de Enero de 1879, las penas de suspension impuestas hasta el dia.

Art. 3.<sup>o</sup> Los escritores condenados por los Tribunales ordinarios como reos de delitos cometidos por medio de la imprenta quedan relevados de la pena que se les hubiese impuesto por sentencia firme. Exceptuáanse aquellos que, con arreglo al art. 482 del Código penal y 15 de la ley de 18 de Junio de 1870, no puedan ser indultados sino mediante perdon de la parte ofendida. Exceptuáanse asimismo los que hayan sido condenados en causas criminales seguidas en desagravio de Soberanos y Príncipes de

naciones amigas ó aliadas, de Agentes diplomáticos de las mismas, ó extranjeros con carácter público que, segun los Tratados, disfruten de análoga consideracion.

Art. 4.<sup>o</sup> Los Jueces que hubiesen ejecutado, ó aquellos á quienes competa ejecutar la sentencia firme, quedan encargados de la aplicacion de este indulto.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

(Gaceta 24 Noviembre 1882).

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion 2.<sup>a</sup>—CORREOS Y TELÉGRAFOS.

###### ANUNCIO.

Hallándose vacante, por dimision del que la desempeñaba, la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Villafeliche á Ateca, Acered, Pardos y Abanto, dotada con el haber anual de 500 pesetas; he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL, señalando el plazo de 30 dias, desde su insercion, para la admision de solicitudes que los interesados deberán dirigir á la Direccion general de Correos y Telégrafos por conducto de este Gobierno civil, acompañadas de las copias autorizadas de sus licencias absolutas.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

## SECCION QUINTA.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de Escultor, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado una buena conducta moral.
- 3.º Ser Profesor de Pintura, Escultura ó Grabado, tengan ó no titulo de Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En ejecutar á vista del modelo natural ó del artificial una pieza anatómica en cera, carton-piedra ú otra sustancia á propósito.

2.º En un exámen de preguntas de Anatomía, hecho por los censores durante tres cuartos de hora.

El que obtenga esta plaza desempeñará, además de sus obligaciones, las que el Sr. Decano le señale en el departamento anatómico.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta*.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1882.—El Rector, Jose Nadal.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante Facultativo con destino á la clase de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza, deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser Licenciado en la Facultad de Medicina.
- 3.º Haber observado una buena conducta moral.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En una operacion de Toxicología.

2.º En un exámen por espacio de una hora teórico ó teórico-práctico de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Jueces.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta*.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1882.—El Rector, José Nadal.

## SECCION SEXTA.

El encabezamiento de consumos señalado por la Administracion de Hacienda para el año económico

de 1882 á 83, verificado este por encabezamientos parciales y gremiales, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho dias, que darán principio el dia 24 del corriente. Lo que se hace saber para que presenten las reclamaciones que crean justas en dicho término, pasados dichos dias no se admitirán.

Sestrica 23 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Pedro Marco.

D. Vicente Zumeta Juvillar, Alcalde constitucional de la villa de Pina:

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) para invertir el capital procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios en la construccion de un camino vecinal que, partiendo desde la venta de los Royales, en la carretera de Madrid á Barcelona, ha de terminar en la barca de paso de esta villa sobre el rio Ebro, el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido señalar el dia 23 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la subasta simultánea que deberá tener lugar en el Gobierno civil y en la Sala Consistorial de esta villa, bajo la cantidad, planos y pliego de condiciones que obran en el expediente incoado al efecto y que se hallaran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la hora del acto, que tendrá lugar por ante Notario público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas al modelo que á continuacion se inserta, siendo indispensable para poder tomar parte en la mencionada subasta que el licitador deposite previamente en la de fondos municipales de esta villa, ó en la sucursal de la Caja de Depósitos, la cantidad de 4.961 pesetas, que serán devueltas, ménos al mejor postor, á quien se le retendrán durante el tiempo designado en las condiciones. Si resultasen varias proposiciones iguales se abrirá licitacion á la llana despues de leídos los pliegos y por término de 15 minutos, únicamente entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate, adjudicándose al mejor postor, de cuya cuenta serán los gastos de la subasta y los inherentes al expediente de la obra.

Pina 19 de Noviembre de 1882.—Vicente Zumeta.—P. A. del A., Miguel Bañolas, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

D. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y enterado asimismo de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que han de regir en la construccion del camino vecinal desde la carretera de Zaragoza á Barcelona á la barca de Pina, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion del mismo, sujetándose en un todo á las citadas condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra) y como garantía acompaña su cédula personal y la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma.)

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ENERO DE 1883.

RELACION nominal de los compradores de bienes y remolinos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales ó fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Hilario Barriga.....	Daroca.	Campo.	Fuentes de Jiloca.	Clero.	8 170	19 en 12 de Enero de 1883.....	156'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	171	» en idem idem.....	227'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	172	» en idem idem.....	172'50
Bernardino Peña.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	173	» en idem idem.....	131'25
Hilario Barriga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	174	» en idem idem.....	93'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	175	» en idem idem.....	182'50
Bernardino Peña.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	176	» en idem idem.....	225
Narciso Jimeno.....	Idem.	Id.	Abanto.	Id.	177	» en idem idem.....	16'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	178	» en idem idem.....	32'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	179	» en idem idem.....	38'75
Juan Ballarín.....	Zaragoza.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	181	» en idem idem.....	13'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	» en idem idem.....	43'75
Benito Senac.....	Cervera.	Heredad.	Idem.	Id.	183	» en idem idem.....	15'44
Vicente Goicorrotea.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	184	» en idem idem.....	112'64
Romualdo Senac.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	185	» en idem idem.....	100'19
Benito Bonel.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	186	» en idem idem.....	50'69
Miguel Peralta.....	Idem.	Heredad.	Idem.	Id.	187	» en idem idem.....	45'14
Fernando Lopez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	188	» en idem idem.....	71'39
Leon Chueca.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	191	» en 16 idem idem.....	105'92
Gregorio Diez.....	Clarés.	Granero.	Clarés.	Id.	194	» en idem idem.....	36'82
Mauricio Jimenez.....	Torrelapaja.	Casa.	Torrelapaja.	Id.	195	» en idem idem.....	47'72
Victoriano Mallen.....	Moros.	Granero.	Moros.	Id.	196	» en idem idem.....	256'25
Domingo Remacha.....	Ateca.	Id.	Villarroya.	Id.	199	» en idem idem.....	387'50
Gervasio Izquendo.....	Villalengua.	Pajar y era.	Villalengua.	Id.	1992.º	» en idem idem.....	62'50
Manuel Tirado.....	Carenas.	Bodega.	Carenas.	Id.	200	» en idem idem.....	101'25
José Oliveros.....	Clarés.	Dos sitios.	Carenas.	Id.	202	» en idem idem.....	77'50
Juan Torado.....	Alhama.	Bodega.	Alhama.	Id.	304	» en idem idem.....	62'50
Leon Chueca.....	Tarazona.	Campo.	Santa Cruz de Moncayo.	Id.	206	» en idem idem.....	43'75
Angel Ramirez.....	Daroca.	Id.	Aldehuela.	Id.	209	» en 17 idem idem.....	75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	210	» en idem idem.....	75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	211	» en idem idem.....	11'37
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	212	» en idem idem.....	29'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	213	» en idem idem.....	38'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	214	» en idem idem.....	20'50
Cándido Zapata.....	Ambel.	Id.	Ambel.	Id.	219	» en idem idem.....	85

(Se continuará.)

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar.

D. Fernando Broquera, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Certifico: Que en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa seguida contra Caya Rocañin Genzor y Rosa Clavero Solsona, sobre robo de efectos á D. Jerónimo Cerezo y D.<sup>a</sup> Vicenta Ayala, aparece unida la cédula que, copiada literalmente, dice así:

«*Cédula de notificacion.*—En la causa criminal contra Caya Rocañin Genzor y Rosa Clavero Solsona, sobre robo de efectos á D. Jerónimo Cerezo y D.<sup>a</sup> Vicenta Ayala, se pronunció por S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en 12 de Enero último, la sentencia que dice así:

«*Sentencia.*—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Caya Rocañin Genzor y á María Rosa Clavero Solsona, á tres años y siete meses de prision correccional á cada una, con la accesoría de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, en cuanto sea compatible con su sexo; á que abonen solidaria y subsidiariamente 10 pesetas á los cónyuges D. Jerónimo Cerezo y doña Vicenta Ayala por vía de indemnizacion de las dos sábanas que no han parecido, de las seis sustraídas, sufriendo el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de las costas procesales por mitad tambien cada una. En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada. Aprobamos el auto por el que se declara insolventes á dichas procesadas. Por esta nuestra definitiva, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe Antonio de Arruche.—José Llacer.—Pascasio Pasarin.»

Interpuesto recurso de casacion, por infraccion de ley, por parte del Ministerio fiscal, y admitido en sentencia de S. E. la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia de 10 de Abril último, fué casada y anulada la del inferior, habiéndose pronunciado en el mismo día por dicho Superior Tribunal la sentencia que dice así:

«*Sentencia.*—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que han debido dejarse de imponer á Caya Rocañin Genzor y Rosa Clavero Solsona, las penas personales correspondientes por el delito perseguido en esta causa, quedando subsistentes los demás extremos de la sentencia objeto del recurso. Así por esta nuestra, irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Leon.—Eugenio de Angulo.—José Muñoz Alaiz.—Rafael Alcaráz Ramos.—Juan Ignacio de Morales.—Manuel María Mendez.—Pablo Mateo Sagasta.»

Y para que se notifiquen las preinsertas sentencias á los cónyuges D. Jerónimo Cerezo y D.<sup>a</sup> Vicenta Ayala, vecinos de esta ciudad, que habitaban en la calle de D. Jaime I, núm. 81, en la forma prevenida en el art. 279 de la reformada Compilacion del procedimiento criminal, libro esta cédula que

firмо en Zaragoza á 14 de Noviembre de 1882.—El Escribano, Fernando Broquera.—Hay un sello.»

«*Notificacion.*—En el siguiente día y hora de las tres de la tarde me constituí en la casa que se dice habitan los cónyuges D. Jerónimo Cerezo y D.<sup>a</sup> Vicenta Ayala, y como se me dijese por una jóven, que dijo ser sirvienta de dicha casa, Jesusa Labarca, que no se hallaban dichos cónyuges en la casa, entregué copia de la cédula á ésta para que lo haga á aquéllos tan pronto regresen. Así lo ha prometido y no firma porque dijo no saber, lo hace un testigo conmigo el Alguacil, de que certifico.—Constantino Cavia.—José Almenara.»

Así resulta del expediente al principio citado, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y á los efectos del art. 279 de la reformada Compilacion del procedimiento criminal, libro el presente que, visado por el Sr. Juez ejerciente del distrito, firмо en Zaragoza á 21 de Noviembre de 1882.—V.º B.º—El Juez ejerciente, J. Rodrigo.—Fernando Broquera.

## Belchite.

D. Juan Sabaté Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Fernando Quesada Gimenez, natural de Enciso, Secretario que fué del Ayuntamiento de Lécera, viudo, de 43 años de edad, á fin de que dentro de 20 dias siguientes al de la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa sobre amenazas al mismo, atribuidas á Félix Aznar Alós, vecino de Lécera; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 21 de Noviembre de 1882.—Juan Sabaté Viñes.—D. S. O., Miguel Lopez.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

## Riela.

La Secretaría del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por dimision del que en propiedad la desempeñaba; su dotacion consiste en los derechos de arancel.

Los que se crean adornados de las circunstancias necesarias que la ley exige y aspiren á obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado, en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Riela 24 de Noviembre de 1882.—El Juez municipal, Ramon Gracia Garcés.